

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 004/2022 DE 03 DE JUNIO DE 2022. (Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TFMA:

Derecho de Petición.

El 03 tres de junio del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZAM/366/2020, dictó la Recomendación 004/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano de Petición, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte del Rector de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la responsable del Área de Recursos Humanos de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

Hechos:

El 05 cinco de octubre del 2020 dos mil veinte, la quejosa dirigió al Rector, un escrito denominado respuesta extrañamiento, en el cual, realizó diversas manifestaciones y solicitó, quedase sin efecto el extrañamiento formulado con motivo de una situación de la cual ella no había sido informada con anterioridad y cuyo cumplimiento demanda de la actuación primera de la Secretaría de Administración; así mismo, el 26 veintiséis de octubre del año en cita, dirigió a la Doctora Griselda Cervantes Buenrostro, encargada de Recursos Humanos de la Universidad de La Ciénega de Michoacán de Ocampo, escrito en el cual realizó varias manifestaciones y, medularmente, expuso los motivos para subsanar el requerimiento emitido por la rectoría para reinstalarla en su plaza de trabajadora académica, a lo que afirma, no recibió respuesta alguna.





Por su parte las autoridades no acreditaron haber otorgado respuesta alguna a las peticiones hechas por la quejosa.

Pruebas.

- a) Copia simple del escrito de 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la quejosa, dirigido a la responsable del Área de Recursos Humanos de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) Copia simple del oficio UCEMICH/SP/100/10/20, de 05 cinco de octubre del año en cita, suscrito por la quejosa, dirigido al Rector de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano de Petición, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte del Rector de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, y la responsable del Área de Recursos Humanos de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derecho de Petición.

En esas condiciones, y dado que por mandato expreso del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los funcionarios y empleados públicos, deben respetar el ejercicio del derecho de petición, si esta se formula por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a la cual deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, quien además, tiene el deber de hacerlo conocer en breve término a la peticionaria.

¹ Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.





Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó a la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo:

- De no haber dado respuesta aún a las peticiones formuladas por la quejosa, lo lleven a cabo, por escrito, a la brevedad y lo hagan del conocimiento de la agraviada.
- Se sugiere que, a través de sus directivos, atiendan puntualmente los lineamientos que, en relación a la protección a la salud, sean emitidos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023